

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 5, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3 y 4 de agosto de 2006.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Miguel Rodríguez Vega
12. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
13. Sr. Joel Rosario Santiago
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González

LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 53
Ordenanza Núm. 5

Serie 2005-2006
Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A CONCEDER UN BONO DE DOS MIL CINCUENTOS DÓLARES (\$2,500.00) A LOS FUNCIONARIOS(AS) Y EMPLEADOS(AS) DE CARRERA y TRANSITORIOS, QUE VOLUNTARIAMENTE DESEEN Y CALIFIQUEN PARA ACOGERSE A UNA PENSIÓN POR MÉRITO O DECENSA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL GOBIERNO Y QUE ACTUALMENTE RECIBEN BENEFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL POR RAZÓN DE EDAD Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante, Ley 81, en su Artículo 1.006 (a), reconoce la autonomía de todo municipio a los fines de ejercer, “la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción y la disposición de sus ingresos y de la forma de recaudarlos e invertirlos”.

POR CUANTO: El Capítulo 223 de la Ley 81, establece toda la normativa referente a la administración del personal municipal. Específicamente en su Artículo 11.001 que los municipios establecerán un sistema autónomo para la administración del personal municipal, el cual se regirá por el principio de mérito de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81, dispone en su inciso (j) que es una facultad y deber de la Legislatura Municipal el aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad con la Ley y los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.

FOR CUANTO: En justicia a los trabajadores y trabajadoras que han prestado su vida productiva a beneficio del servicio público y su ciudad, la Administración Municipal de Humacao, se propone establecer un programa conforme al cual se concederá un bono a todo aquel funcionario(a) o empleado(a), clasificado de carrera o transitorio, que bajo ciertos requisitos califiquen para ser beneficiario de una pensión de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se encuentran recibiendo los beneficios de la Administración del Seguro Social Federal por el requisito de edad, cuando se trate de personal comprendido dentro del servicio de carrera.

FOR CUANTO: El aludido programa generará economías que se traducirán en la ampliación de la obra y de los servicios públicos para el Municipio de Humacao.

FOR CUANTO: A tenor con el requisito que establece el Artículo 11.030 de la Ley 81, el Alcalde procuró y obtuvo la autorización de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura a propósito de hacer viable el retiro temprano de empleados que por esta Ordenanza se establecen.

FOR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCION 1: Se autoriza al Alcalde a conceder un bono de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00) a todo funcionario(a) y empleado(a) de carrera y/o transitorio, que desee y califique para acogerse a una pensión por servicios meritorios o una pensión diferida de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, que actualmente reciben beneficios de la Administración del Seguro Social por razón de edad, sólo cuando se trate de personal comprendido dentro del servicio de carrera.

SECCION 2: Este bono constituye un método complementario de compensación no recurrente que tiene como propósito fundamental el compensar y reconocer, de manera muy especial, a los servidores y servidoras

públicos que le han dedicado tantos años a servir a los ciudadanos de Humacao.

SECCIÓN 3: Los funcionarios(as) y empleados(as) que deseen acogerse y recibir este bono, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber completado lo requerido por ley y reglamentación para acogerse a una pensión por mérito de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) Haber completado y que reúnan lo requerido por ley y reglamentación para acogerse a una pensión diferida.
- c) Ser beneficiarios y recipientes de una pensión de la Administración del Seguro Social, por razón de edad. Este requisito no será de aplicación cuando se trate de personal transitorio.
- d) El aludido incentivo será concedido a todo solicitante, a partir del 1 de septiembre de 2006 al 31 de marzo de 2007. No se considerarán solicitudes después de esta última fecha, a no ser que sea extendida por vía de una enmienda a esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Todo funcionario(a) o empleado(a) que se acoja a este incentivo y posea licencias por vacaciones y/o enfermedad acumuladas, les serán liquidadas en un término de treinta (30) días, luego de solicitar acogerse al beneficio y éste le sea aprobado.

SECCIÓN 5: Los fondos necesarios para conceder el mencionado bono provendrán de las partidas para el pago de personal de cada departamento o unidad administrativa al cual se encuentre adscrito el personal municipal que se acoja al incentivo.

SECCIÓN 6: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada y firmada por el Alcalde.

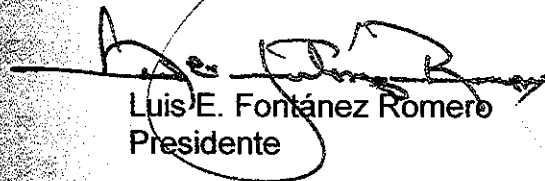
SECCIÓN 7: La Oficina de Administración de Recursos Humanos será responsable de divulgar lo provisto por la presente Ordenanza al


personal municipal que califique para el beneficio y realizará todas las gestiones tendentes para su concesión.

SECCIÓN 8:

Copia de esta ordenanza será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, Oficina de Asuntos Legales, Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a cualquier otra oficina o agencia que así lo solicite y requiera.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE
AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY 4 DE AGOSTO DE 2006.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 14 DE agosto DE
2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 14 DE AGOSTO DE 2006.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde